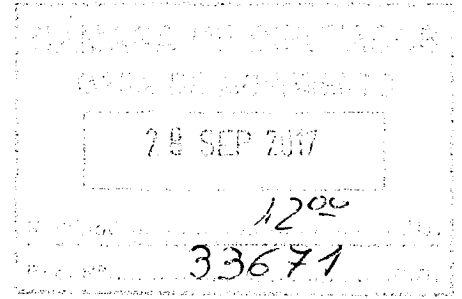




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

**Sistema de Control y Monitoreo de la
Prestación del Servicio Policial en la Provincia de Santa Fe**



Artículo 1º. Creación. Sistema. Créase el Sistema de Control y Monitoreo de la Prestación del Servicio Policial en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º. Objetivos. Son objetivos del Sistema creado en el artículo 1º:

- a) Promover el control democrático, civil, abierto, transparente plural y participativo de las fuerzas policiales de la provincia;
- b) Prevenir e identificar conductas que pudiesen constituir faltas disciplinarias y/o ilícitos civiles o penales protagonizados por el personal policial en ejercicio de sus funciones;
- c) Detectar irregularidades en el accionar cotidiano e identificar situaciones de abuso verbal, mera descortesía, exceso en el uso de la fuerza, uso de armas de fuego o desempeño de funciones, abuso de autoridad o corrupción por parte del personal policial;
- d) Prevenir, erradicar, perseguir y sancionar los hechos de violencia institucional o actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- e) Contribuir a la producción de prueba registrando hechos y circunstancias de conductas reprochables por parte del personal policial a los fines de calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas;
- f) Monitorear, registrar y documentar en tiempo real determinadas fases en la prestación del servicio policial;
- g) Detectar comportamiento eficientes y efectivos del personal policial y proponer incentivos positivos a los mismos;
- h) Promover de oficio o por denuncia, las investigaciones que resulten pertinentes sea en faz disciplinaria, administrativa o ante la autoridad judicial competente, ante la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial en el ejercicio de sus funciones;
- i) Promover la participación efectiva de la sociedad civil mediante la recepción de denuncias y la instrumentación de mecanismos de auditoría externa
- j) Descentralizar, complementar y expandir las instancias de control de la prestación del servicio policial mediante la suscripción de convenios de participación de municipios y comunas de la provincia.

Artículo 3º. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia serán las autoridades de aplicación de la presente ley, ejerciendo sus funciones de manera conjunta.

Sin perjuicio de ello, ambas reparticiones crearán y organizarán una mesa colegiada integrada por miembros permanentes y no permanentes a los fines de ampliar las instancias de control y participación de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 4º: Son miembros permanentes aquellos organismos, instituciones y reparticiones con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Son miembros no permanentes aquellos organismos, instituciones y reparticiones con derecho a voz y sin voto para la toma de decisiones.

Artículo 5º: Son miembros permanentes los siguientes organismos, instituciones y reparticiones:

- a) El Ministerio Público de la Acusación;
- b) El Sistema Público Provincial de Defensa Penal;
- c) La Defensoría del Pueblo;
- d) La Defensoría de Niños Niñas y Adolescentes;
- e) Las Comisiones de Seguridad y Derechos y Garantías de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Legislatura Provincial.

Artículo 6º: Asimismo, se cursará invitaciones a la Universidad Nacional del Litoral (UNL), la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Universidad Católica de Santa Fe como así también a organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria y experiencia en la materia a los fines de integrar la mesa colegiada en calidad de miembros permanentes debiendo asegurar una equilibrada representación de todos los estamentos.

Artículo 7º: Asimismo, en el marco de las reuniones celebradas por la mesa colegiada, se cursará invitaciones a los Municipios y Comunas de la Provincia, los cuales integrarán la mesa colegiada en calidad de miembros no permanentes.

Artículo 8º: La mesa deberá estar debidamente conformada y constituida en plazo no superior a los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 9º. Control y Monitoreo. Herramientas. El Programa de Control y Monitoreo de la Prestación del Servicio Policial estará compuesto por las siguientes herramientas las cuales serán instrumentadas de manera progresiva:

- a) Llevar a cabo auditorias e inspecciones periódicas integrales en las Unidades Regionales Comisarias, Subcomisarias, Unidades Especiales, Destacamentos, Centros Operativos, Brigadas y cualquier otra dependencia o división policial dependiente, garantizando la participación de organizaciones de la sociedad civil;
- b) El diseño de protocolos de actuación y uso de la fuerza, uso de armas de fuego, manipulación de armamento y utilización de vehículos o móviles policiales sea en el marco del ejercicio de funciones de prevención, disuasión, persecución y/o represión legítima de hechos violentos o delictivos;
- c) Instrumentar un monitoreo permanente y en tiempo real de los procedimientos y detenciones efectuados por parte del personal policial;
- d) Controlar el uso de fondos reservados asegurando que el destino de los mismos se ajusten a la finalidad previstas en la asignación presupuestaria;
- e) Asegurar la difusión y capacitación del personal policial en uso de medios no letales en caso de intervenciones que impliquen en uso de la coacción física legítima;
- f) Producir, sistematizar y difundir información cuantificada y no cuantificada fidedigna y de calidad que permita el ejercicio del control democrático de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil sobre las política de seguridad pública;





CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) La organización de mecanismos de participación de la sociedad civil que promuevan y difundan acciones para lograr más transparencia e integridad en la prestación del servicio policial;
- h) Crear instrumentos de medición para la evaluación de la prestación del servicio policial mediante encuestas realizadas tanto a ciudadanos/as como a funcionarios policiales;
- i) Cumplir con lo establecido en la Ley Provincial Nº 12.238 de Enriquecimiento Ilícito Policial poniendo a disposición de la sociedad civil los informes correspondientes;
- j) Diseñar y promover un nuevo régimen de presentación de declaraciones juradas de los funcionarios policiales como condición de posibilidad para la realización de nombramientos de cualquier clase, asignaciones de destino y/o ascensos;
- k) La instalación de Cámaras de Seguridad con sistema de captación de sonido y sistema de grabación en Unidades Regionales, Comisarias, Subcomisarias, Unidades Especiales, Destacamentos y cualquier otra dependencia policial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, privilegiando aquellos lugares que cubran el acceso principal, laterales o traseros, espacio de atención al público y sector de alojamiento de detenidos;
- l) La instalación de Cámaras de Seguridad con sistema de captación de sonido y sistema de grabación en las unidades móviles policiales;
- m) La instalación de Cámaras portátiles de Seguridad con sistema de captación de sonido y sistema de grabación en los uniformes policiales;
- n) Las demás herramientas que determine el Poder Ejecutivo Provincial o aquellas que formen parte de recomendaciones por parte del Consejo Provincial de Seguridad creado por la Ley Nº 13.121, o los organismos, instituciones y reparticiones que conforman la mesa colegiada creada por el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 13º. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los tres (3) meses posteriores a su promulgación.


ARIEL ESTÉBAN BÉRNUDEZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es indudable que, en las últimas tres décadas, los temas y problemas asociados a la (in)seguridad urbana y el control del delito, han penetrado directamente tanto en la construcción de las agendas políticas como en los espacios destinados al diseño e implementación de políticas públicas, todo ello como consecuencia del considerable impacto que posee el delito – en sus diversas formas y manifestaciones de la criminalidad en las sensibilidades colectivas de las sociedades

“2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS”
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modernas – y el significativo rol de las fuerzas de seguridad interior – en particular la fuerza policial – en las estrategias para su prevención y persecución.

Claramente, el progresivo incremento de la criminalidad desencadenó una serie de reacciones volátiles y contradictorias por parte de un heterogéneo conjunto de actores políticos profesionales (administradores, legisladores, dirigentes partidarios), quienes tuvieron que re-definir las estrategias de discurso y gestión en materia de seguridad a partir de la generación de condiciones de “legitimación social” y “participación democrática” en la elaboración mancomunada y en donde comienzan a desdibujarse las fronteras clásicas que separaban los saberes expertos provenientes del ámbito académico, judicial o policial (y progresivamente político) para fusionarse con los discursos no expertos de vecinos/as residentes, ciudadanos/as, organizaciones intermedias, asociaciones empresariales y comerciales, logrando con ello diversas formas de “co-producción” de seguridad pública.

Uno de los fenómenos asociados a la convergencia amplia, heterogénea y compleja de estos actores e instituciones es el rol de las fuerzas de seguridad en un estado democrático de derecho. Históricamente, las fuerzas de seguridad emergieron como un correlato de las fuerzas militares. Transcurrió mucho tiempo en Argentina hasta que la noción de Defensa Nacional fue definitivamente escindida de la noción de Seguridad Interior sin perjuicio de que las actuales fuerzas de seguridad – en particular las federales pero también las provinciales – aun transpiran ciertos rasgos propios del denominado “estado militar”.

Como afirma Marcelo Saín: “Durante las últimas décadas, particularmente a partir de la última instauración democrática en 1983, en nuestro país primó el desgobierno sobre las instituciones dedicadas a la administración del sistema penal y en particular, sobre las fuerzas policiales. En numerosas ocasiones, desde el poder político se les garantizó a las agencias policiales la posibilidad de que se auto-gobernaran en torno de los criterios de mano dura y de que se organizaran sobre la base de un circuito de financiamiento extra-institucional resultante casi siempre de la participación de sectores claves de esas fuerzas en una extendida red de actividades delictivas que iban desde el juego clandestino y la prostitución, hasta el robo calificado y el narcotráfico. Como contrapartida, el poder político esperó ingenuamente que la corporación policial le garantizara una labor eficiente en la preservación de márgenes aceptables de seguridad y tranquilidad ciudadana frente a los delitos de menor porte”.

Esta actitud por parte del poder político de turno a respetar el autogobierno policial profundizó no solo la desvinculación entre policía y política, policía y democracia sino también la incapacidad para conocer la naturaleza y funcionamiento de las fuerzas de seguridad y la consiguiente reticencia a proyectar formas de conducción civil, política y democrática en las carteras ministeriales o áreas específicas, las cuales en numerosas ocasiones eran delegadas en funcionarios policiales retirados.

Al mismo tiempo, la configuración de las políticas de seguridad se han orientado bajo directivas propias del policiamiento del delito generando un sentido común policial sobre el gobierno de la (in)seguridad urbana. La retórica belicista traducidas en expresiones como la “guerra contra el crimen”, “cruzada contra el delito”, las estrategias de “tolerancia cero”, el denominado “orden en las calles”, siempre en boca de administradores, legisladores, víctimas, periodistas produjo un formidable





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

despliegue de lo que se ha denominado como una “demagogia punitiva”, en los derechos y garantías individuales y colectivas son sistemáticamente vulnerados en el nombre de la producción de mayor niveles de seguridad.

En este contexto, es importante asumir – como señala el documento *Más seguridad, más derechos* - que “...las instituciones estatales son parte del problema central de la inseguridad y la enorme desigualdad social es fuente de violencia (...) Discutir las instituciones de seguridad implica revertir la crisis que atraviesa el uso de la fuerza por parte del estado, crisis cuya profundidad se expresa en distintos niveles. En primer lugar, el uso de la fuerza pública aparece como elemento que reproduce las lógicas de la violencia y la inseguridad más que como una herramienta capaz de intervenir eficazmente en la desarticulación de esas dinámicas para solucionar potenciales conflictos. En segundo lugar, las instituciones que administran la fuerza pública tienen grados altísimos de deslegitimación frente a amplios sectores sociales con quienes deberían interactuar a fin de proteger sus derechos. En tercer lugar, no se han desarrollado prácticas de gobierno y control de las instituciones de seguridad que las incorporen dentro de la institucionalidad democrática (*Más seguridad, más derechos. Pág. 12*)

A partir de esto, el presente proyecto crea un “Sistema de Control y Monitoreo de la Prestación del Servicio Policial en la Provincia de Santa Fe”. El mismo, pretende dar respuesta desde aquellos casos de mala conducta o mera descortesía hasta casos de violencia institucional, abuso de autoridad, enriquecimiento sin causa y en general, cualquier falta o ilícito protagonizado por el personal policial provincial en ejercicio de sus funciones.

Entre los principales objetivos del sistema, el artículo 2º establece promover el control democrático, civil, abierto, transparente plural y participativo de las fuerzas policiales de la provincia; prevenir e identificar conductas que pudiesen constituir faltas disciplinarias y/o ilícitos civiles o penales protagonizados por el personal policial en ejercicio de sus funciones; detectar irregularidades en el accionar cotidiano e identificar situaciones de abuso verbal, mera descortesía, exceso en el uso de la fuerza, uso de armas de fuego o desempeño de funciones, abuso de autoridad o corrupción por parte del personal policial; prevenir, erradicar, perseguir y sancionar los hechos de violencia institucional o actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; contribuir a la producción de prueba registrando hechos y circunstancias de conductas reprochables por parte del personal policial a los fines de calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas; monitorear, registrar y documentar en tiempo real determinadas fases en la prestación del servicio policial; detectar comportamiento eficientes y efectivos del personal policial y proponer incentivos positivos a los mismos; y promover de oficio o por denuncia, las investigaciones que resulten pertinentes sea en faz disciplinaria, administrativa o ante la autoridad judicial competente, ante la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial en el ejercicio de sus funciones.

Como se advierte, estos objetivos pretenden abarcar la integralidad de la prestación del servicio policial a los fines de generar instancias de control democrático con participación ciudadana o comunitaria.

La autoridad de aplicación estará a cargo de el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia ejerciendo sus funciones de manera conjunta. Asimismo, ambas reparticiones deberán crear una mesa colegiada integrada por miembros





CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permanentes y no permanentes a los fines de ampliar las instancias de control y participación de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales. Entre los principales organismos, instituciones y reparticiones que integrarán esa mesa se encuentra el Ministerio Público de la Acusación; el Sistema Público Provincial de Defensa Penal; la Defensoría del Pueblo; la Defensoría de Niños Niñas y Adolescentes; las Comisiones de Seguridad y Derechos y Garantías de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Legislatura Provincial.

Al mismo tiempo se cursarán invitaciones a la Universidad Nacional del Litoral (UNL), la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Universidad Católica de Santa Fe como así también a organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria y experiencia en la materia a los fines de integrar la mesa colegiada en calidad de miembros permanentes debiendo asegurar una equilibrada representación de todos los estamentos.

Finalmente, se estipula la participación de Municipios y Comunas de la Provincia, los cuales integrarán la mesa colegiada en calidad de miembros no permanentes.

En cuanto a las herramientas de control y monitoreo, desde nuestro despacho hemos elaborado un exhaustivo listado que pretende considerar diversos aspectos a considerar, conforme a la funcionalidad del trabajo policial.

Ellos son:

- ✓ Auditorias e inspecciones periódicas integrales en las Unidades Regionales Comisarias, Subcomisarias, Unidades Especiales, Destacamentos, Centros Operativos, Brigadas y cualquier otra dependencia o división policial dependiente, garantizando la participación de organizaciones de la sociedad civil;
- ✓ Diseño de protocolos de actuación y uso de la fuerza, uso de armas de fuego, manipulación de armamento y utilización de vehículos o móviles policiales sea en el marco del ejercicio de funciones de prevención, disuasión, persecución y/o represión legítima de hechos violentos o delictivos;
- ✓ Instrumentación de un monitoreo permanente y en tiempo real de los procedimientos y detenciones efectuados por parte del personal policial;
- ✓ Control del uso de fondos reservados asegurando que el destino de los mismos se ajusten a la finalidad previstas en la asignación presupuestaria;
- ✓ Difusión y capacitación del personal policial en uso de medios no letales en caso de intervenciones que impliquen en uso de la coacción física legítima;
- ✓ Producción, sistematización y difusión de información cuantificada y no cuantificada fidedigna y de calidad que permita el ejercicio del control democrático de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil sobre las política de seguridad pública;





CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- ✓ Organización de mecanismos de participación de la sociedad civil que promuevan y difundan acciones para lograr más transparencia e integridad en la prestación del servicio policial;
- ✓ Creación de instrumentos de medición para la evaluación de la prestación del servicio policial mediante encuestas realizadas tanto a ciudadanos/as como a funcionarios policiales;
- ✓ Cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 12.238 de Enriquecimiento Ilícito Policial poniendo a disposición de la sociedad civil los informes correspondientes;
- ✓ Diseño y promoción de un nuevo régimen de presentación de declaraciones juradas de los funcionarios policiales como condición de posibilidad para la realización de nombramientos de cualquier clase, asignaciones de destino y/o ascensos;
- ✓ Instalación de Cámaras de Seguridad con sistema de captación de sonido y sistema de grabación en Unidades Regionales, Comisarias, Subcomisarias, Unidades Especiales, Destacamentos y cualquier otra dependencia policial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, privilegiando aquellos lugares que cubran el acceso principal, laterales o traseros, espacio de atención al público y sector de alojamiento de detenidos como así también en las unidades móviles policiales y en los uniformes policiales;

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial

